



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2023-00015-00
DEMANDANTE: AMPARO BLANDON CANO C.C. 30.048.759
DEMANDADA: LUIS BERNARDO SANTANA RODRIGUEZ C.C. 79.219.779

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con respuesta a requerimiento allegada por parte de la cámara de comercio de Bucaramanga, así como respuesta de la Cámara de comercio de Sincelejo informando que, registro la medida de embargo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, así como la respuesta allegada por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga al requerimiento realizado mediante providencia del 25 de mayo de los corrientes y comunicado mediante oficio 1122 del 26 de mayo de hogaño, indicando que, en su jurisdicción no se halló registro de establecimiento de comercio de propiedad del demandado Santana Rodríguez, que de la revisión en sistema nacional se evidenciaron registros en cámara de comercio de Sincelejo, por lo que dieron traslado de la medida cautelar decretada a cámara comercio de Sincelejo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Sincelejo por medio de correo electrónico del 23 de febrero de los corrientes, por la cual informando que, se inscribió la medida cautelar de embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado CANCHA NAPOLI identificado con matrícula mercantil No. 117972 de propiedad del demandado LUIS BERNARDO SANTANA RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.219.779, advierte el despacho que, previo a ordenar la diligencia de secuestro, procede a **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que en el término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído manifiesta a este estrado judicial si desea que se designe al administrador o factor como secuestre del establecimiento de comercio objeto de la medida, o en su defecto que se designe un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, de conformidad con numeral 8 del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de junio de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be36669b0c18af28467ea656077c71f2ccd13071d5a0328be556854cd49a9b**

Documento generado en 08/06/2023 05:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>